

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0475 DEL 03 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, el señor JORGE ELIECER MOLINA MARTINEZ, Secretario de Medio Ambiente del Municipio Altos del Rosario-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1561 del 30 de abril de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida textualmente *“En mi función de gestor ambiental me dirijo respetuosamente ante usted para solicitarle el permiso para talar estos árboles de ceiba que ponen en riesgo inminente la vida de los estudiantes y personas que habitan cerca de la institución educativa, son arboles muy antiguos y de gran tamaño, y en algunos momentos se van cayendo ramas muy pesadas cuando hay tiempos fuertes y huracanes. podemos prevenir cualquier tipo de accidente a tiempo. Como es evidente ya estamos en épocas de lluvia”*, por lo cual solicita autorización de Tala de los árboles ubicados en la Institución Educativa del Municipio de Altos del Rosario-Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar la problemática referente a las afectaciones causadas por los árboles de la especie Ceiba que presuntamente ponen el riesgo a la comunidad estudiantil y residentes cercanos la Institución Educativa que está ubicada en el barrio Marcelo en el Municipio de Altos del Rosario-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor JORGE ELIECER MOLINA MARTINEZ, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-168

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – Luis Arango

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB